

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular. núm. 75.

PÓSITOS.

Reclamando la presentacion de las cuenta de pósitos correspondientes al primer semestre del año actual.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al Domingo 19 de Junio último se publicó una circular encargando á los Sres. Alcaldes presentaran las cuentas de pósitos para 1.º de Setiembre; y á fin de que dichas cuentas se formasen con arreglo á lo que dispone la actual legislacion del ramo, se hacian cuantas prevenciones eran necesarias para que se llenara este importante servicio con el mejor acierto y regularidad.

Y como apesar del tiempo trascurrido muchos Sres. Alcaldes no han cumplido con lo que en mi anterior circular les ordenaba, prevengo á los mismos que si en el improrogable término de 15 dias no presentan en este Gobierno dichas cuentas, les exigiré en union con los Secretarios 200 rs. de multa de irremisible exaccion por su falta de cumplimiento, cuya determinacion llevaré á debido efecto si, lo que no es de esperar, atendiendo al reconocido celo de las municipalidades, dejan transcurrir el tiempo que se les señala sin cumplir con este importante servicio.

Burgos 13 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado me dice con fecha 7 del actual lo que sigue.

Esta Direccion general, en vista de la paralización que sufre el pago de los primeros plazos, por la lentitud con que los Escribanos actuarios notifican las adjudicaciones á los compradores de bienes nacionales, y con el objeto de evitar las reclamaciones que se producen á consecuencia de procederse á declarar en quiebra las fincas, sin conocimiento de si ha tenido ó no efecto la notificación, ha acordado oficiar á V. S. para que lo haga á los Juzgados de esa provincia, previniendo: que las notificaciones de adjudicacion deberán hacerlas en el preciso término de quince dias, comunicándose al Comisionado de ventas de la provincia donde radique la finca, en el de tres, la fecha en que se hubiera hecho la rectificacion, á fin de que proceda á la declaracion de quiebra si en el plazo marcado por la Instruccion no se han realizado los pagos del primer plazo; en la inteligencia de que se exigirá á los escribanos la responsabilidad que proceda por los perjuicios que pueda ocasionar al Tesoro y á los compradores la falta de cumplimiento de cuanto se ordena, para lo cual, y con el fin de evitarla, darán conocimiento, en caso de no poder hacer la notificación, de los motivos que lo impidan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los funcionarios á que la misma se refiere.

Burgos 14 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y

demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Daniel Llereda y Pelayo, natural del pueblo de Lierganes, en la provincia de Santander, y empleado que ha sido en la estacion del ferro carril de Nava del Marqués, de las señas que á continuacion se expresan; y de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 12 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 20 años, bastante estatura, nariz larga y buen color.

ESTADÍSTICA.

Movimiento de poblacion.

En Circular publicada en el Boletín oficial de 5 de Febrero de este año, número 21, se previno que se continuaran remitiendo mensualmente los Estados de movimiento de poblacion, ó sea de nacimientos, matrimonios y defunciones durante el mes anterior.

Á pesar de esta advertencia hay distritos en que no se cumplió el encargo, y la Seccion de Estadística dirigió á sus SS. Alcaldes hojas volantes recordándoles la falta, para evitar el envio de apremios. Muchos han correspondido puntualmente remitiendo los estados, pero aun hay algunos que, desentendiéndose del todo, ni los envian ni presentan excusa alguna en justificacion de su silencio.

Otros dirigieron un solo estado comprendiendo en él dos y mas meses: otros los han formado en impresos que no tienen las casillas ni el orden que ahora se necesitan; y otros piden que se les envíen los ejemplares necesarios.

En vista de esta variedad, y con el fin

de regularizar este servicio del modo que es indispensable, he acordado publicar las advertencias siguientes.

1.º Todos los SS. Alcaldes que no hayan remitido los Estados completos desde Enero á Noviembre recibirán por el Correo otra hoja volante en que de nuevo se les anuncien los meses que faltan, y de este modo recibirán tambien otra prueba inequívoca del positivo deseo de no apremiarles.

2.º No pueden admitirse, y se devolverán, estados que comprendan mas meses que uno. Cuando en el trascurso de un mes no haya ocurrido algun nacimiento, matrimonio ni defuncion, puede suplirse el estado con un simple oficio de poquitas palabras en que así se diga.

3.º Tampoco pueden admitirse, y tambien se devolverán, estados que no tengan precisamente el encasillado y la forma del modelo que va á continuacion. No siendo así es imposible redactar el general de la provincia, por falta de expresion y de uniformidad en los de los distritos municipales.

4.º Tampoco es posible remitir ejemplares, porque no los hay, y porque este gasto es propio de las Secretarias de Ayuntamiento.

5.º Después de esta última y terminante excitacion para la puntual ejecucion de este servicio, solo resta advertir que indefectiblemente habrá que expedir apremios contra todos los que el dia 15 de Enero próximo de 1865 se hallen en descubierto de algun mes, y confio en que no se me pondrá en el compromiso de dictar providencias desagradables.

Burgos 10 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ESTADÍSTICA.

DISTRITO MUNICIPAL PARTIDO JUDICIAL

DE _____ DE _____

MES DE _____ DE 1864.

Estados del movimiento de poblacion en dicho distrito durante el referido mes.

Fecha. _____
 Firma del Alcalde. _____ Sello municipal. _____ Firma del Secretario. _____

NÚMERO 1.º

1. Bautismos celebrados durante el expresado mes en todas las Parroquias de dicho distrito municipal.

HIJOS						TOTAL de ambas clases.
DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

2. Niños que han nacido muertos, y los que naciendo vivos fallecieron sin llegar a ser bautizados, durante dicho mes.

NACIERON MUERTOS.			NACIERON VIVOS Y FALLECIERON ANTES DE SER BAUTIZADOS.			TOTAL de ambas clases.
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

3. Alumbramientos dobles y triples ocurridos durante el mes.

Partos dobles.	Partos triples.	TOTAL.

NÚMERO 2.º

MATRIMONIOS.

1. Matrimonios celebrados durante el expresado mes en todo el distrito municipal.

MATRIMONIOS DE				TOTAL.
SOLTERO CON		VIUDO CON		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

2. Contrayentes por 1.ª, 2.ª, 3.ª ó mas veces.

1.ªS NUPCIAS.			2.ªS NUPCIAS.			3.ªS Ó MAS NUPCIAS.			TOTAL GENERAL.
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	

3. Edades de los contrayentes.

VARONES.						HEMBRAS.						TOTAL de ambos sexos.
De 15 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De mas de 50.	TOTAL.	De 15 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De mas de 50.	TOTAL.			

4. Han firmado el contrato matrimonial.

Varones.	Hembras.	TOTAL.

1. Defunciones clasificadas por sexo y estado civil.

Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.

2. Por edades de los fallecidos.

VARONES.			HEMBRAS.		
De menos de 1 año.	Suma anterior..	De menos de un año.	Suma anterior..		
De 1 á 5.....	De 70 á 75.....	De 1 á 5.....	De 70 á 75.....		
De 5 á 10.....	De 75 á 80.....	De 5 á 10.....	De 75 á 80.....		
De 10 á 15.....	De 80 á 85.....	De 10 á 15.....	De 80 á 85.....		
De 15 á 20.....	De 85 á 90.....	De 15 á 20.....	De 85 á 90.....		
De 20 á 25.....	De 91.....	De 20 á 25.....	De 91.....		
De 25 á 30.....	De 92.....	De 25 á 30.....	De 92.....		
De 30 á 35.....	De 93.....	De 30 á 35.....	De 93.....		
De 35 á 40.....	De 94.....	De 35 á 40.....	De 94.....		
De 40 á 45.....	De 95.....	De 40 á 45.....	De 95.....		
De 45 á 50.....	De 96.....	De 45 á 50.....	De 96.....		
De 50 á 55.....	De 97.....	De 50 á 55.....	De 97.....		
De 55 á 60.....	De 98.....	De 55 á 60.....	De 98.....		
De 60 á 65.....	De 99.....	De 60 á 65.....	De 99.....		
De 65 á 70.....	Más de 100.....	De 65 á 70.....	Más de 100.....		
	TOTAL.....		TOTAL.....		

3. Profesion de los fallecidos.

VARONES.						HEMBRAS.					TOTAL.
Menores sin profesion determinada.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, Médicos, Abogados, Eclesiásticos y toda ocupacion facultativa.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas y pensiones.	De vida dudosa.	Menores sin profesion determinada.	Trabajadoras de todas clases.	Dedicadas á las ocupaciones domésticas.	Propietarias y las que se sostienen de rentas ó pensiones.	De vida dudosa.	

4. Enfermedades ó causas de las defunciones.

De muerte natural con auxilio facultativo y eclesiástico.				De muerte natural repentina.		De muerte violenta. (Heridas, asfixias, caídas, etc.)		De muerte senil. (Vejez.)		TOTAL de fallecidos.	
ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Habiéndose anunciado equivocadamente en el Boletín oficial y sitios públicos de esta Capital la subasta de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, para la Casa provincial de Beneficencia, por inadvertencia de las Oficinas del ramo, ha acordado esta Junta en sesion de este dia dejar sin efecto el expresado anuncio, renovándolo en los términos siguientes.

El dia 28 del actual á las 12 en punto de su mañana tendrá lugar en las Oficinas de la Beneficencia, sitas en la casa nueva de Barrantes, frente al Hospicio, la subasta de los artículos de consumo para los acogidos en la Casa provincial, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por la Junta, los que desde este dia estarán de manifiesto en su Secretaría, á fin de que puedan verlos las personas que gusten interesarse en la licitacion de alguno de ellos, debiendo advertir que las proposiciones se harán por separado á cada artículo.

Artículos de consumo y tipos fijados por la Junta para la subasta.

Carne fresca de vaca ó cebon con la rebaja de 26 céntimos, en cada libra de 16 onzas, del precio que tenga diariamente en los puestos públicos.

Pan de álaga, con la rebaja de 32 céntimos cada pan de 38 onzas, del precio que tenga diariamente en el mercado de esta Capital.

Aceite de Andalucía, á 58 rs. arroba, de buena calidad.

Burgos 15 de Diciembre de 1864.

EL PRESIDENTE,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por la Junta provincial de Beneficencia en 13 de Diciembre de 1864 para el suministro de....., que en él se expresan, para los acogidos en la Casa provincial, me obligo á suministrar dicho artículo al precio de (en letra) reales céntimos.

Firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Burgos.

A virtud de orden de la Direccion general se procederá desde este dia á la venta á panera abierta de los granos existentes en las del Estado de esta Capital y sus partidos.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacer proposiciones los que deseen interesarse en la adquisicion de aquellos.

Burgos 12 de Diciembre de 1864.—
El Administrador, J. de Undabeytia.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don Fermin Casado Gomez, Juez de paz de esta Ciudad de Burgos y encargado del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Anselmo Gil, residente que fué en Vitoria, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehension de un baul con tabaco de contrabando, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—
Fermin Casado.— Por mandado de S. Sria., Felipe Garcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Bilbao.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de esta provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del suscrito Escribano actuario pende juicio ab-intestato formado por fallecimiento de Maria Argacha y Briñas, natural de Nava de Mena en la provincia de Burgos, partido judicial de Valmaseda, ocurrido en el tercer piso de la casa número diez y siete de la calle de Somera de esta poblacion; y habiendo ordenado con esta fecha llamar por edictos en la forma ordinaria á los herederos de la finada, por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la misma, consistentes en dos mil novecientos sesenta y nueve reales y diez y seis maravedises y diferentes efectos muebles de insignificante valor, comparezcan en este Tribunal por medio del Procurador con poder bastante, dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, con apercibimiento de que pasado este término sin verificarlo seguirá el

expediente su tramitacion ordinaria, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Bilbao á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—
Doy fe.—José Agustín Magdalena.—
P. S. M., Julian de Ansuategui.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de La Gallega, dotada con la cantidad anual de 1000 reales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 12 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

COMISARÍA DE GUERRA
de Burgos.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 25 del actual deben enagenarse en pública subasta 2.518 arrobas de paja inútil, procedente del vaciado de gergones y cabezales que existen en los almacenes de la Administracion de Utensilios, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto. En su consecuencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en dicha Administracion, sita en la calle de Santander núm. 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, á las doce en punto del dia veintiuno de Diciembre próximo; pudiendo presentarse las personas que quieran interesarse en este servicio, á la hora y punto designados, para hacer las proposiciones, en el concepto de que no se admitirán las que bajen del precio de diez y nueve céntimos por arroba, que es el señalado como mínimum para el remate.

Burgos 27 de Noviembre de 1864.—
Juan L. Taja.

NOMENCLATOR
de la provincia de Burgos.

En este Nomenclator se encuentran por riguroso orden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las enti-

dades de poblacion, desde el palacio hasta el albergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento; la naturaleza y aplicacion de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.

Forma este Nomenclator un cuaderno en folio de excelente papel é impresion, y se vende al infimo precio de 4 reales en la Seccion de Estadística, por orden de la Junta general del ramo.

Anuncios Particulares.

COMERCIO AL POR MAYOR,
de Mariano Arteche, Burgos,
casa del paso de la Flora, Huerto
del Rey.

Habiéndose recibido abundantes géneros del Reino y coloniales, se hace saber á fin de que la persona que necesite pueda con facilidad comprar clases frescas y nuevas á precios módicos; el efectuarlo así es, por estar en mútua combinacion con las principales casas importadoras. Los que salgan para fuera del esta Capital se les rebajarán los derechos de consumo. No se fijan los precios por la continua movilidad en los mismos.

Helos aquí.

Bacalao.
Arroz.
Jabon de Zaragoza.
Pimientos dulces y picantes.
Pimienta.
Clavillo.
Aceite.
Azúcar.
Canela.
Té.
Café.
Chocolate puro.
Pasas.
Higos.
Piñon mondado.
Almidon de harina y de arroz.
Sopa colonial.
Fideo.
Cola.
Garbanzos finos.
Alubia y demás legumbres.
Azafran.
Escobas.
Velas.

Tambien se vende á la menuda con el objeto de complacer á los que gusten favorecer mi establecimiento, seguro que nada les quedará que desear, tanto por la bondad de las mercancías como por su aseo y buen trato. (5—7)

ELECTUARIO

ANTITERCIANARIO Y CUARTANARIO,
del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso, por los Médicos de la Capital y provincia limítrofes, es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas, por crónicas é invetera-

das que sean, sin que haya lugar á reincidencia: así es que algunos le han bautizado con el nombre de *Riáza*, por las buenas, sinó mejores cualidades que aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botes de loza con tapadera de lo mismo, y con inscripcion sobre ella; de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo, sinó que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

Tambien se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas Papeletas Antitercianarias y Cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la Botica de Barriocanal
calle del Cid núm. 17 en Burgos.

—16—

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economías y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañía segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Agosto de 1864. 21.215.755,96
Id. en el mes de Setiembre 1.217.365,80
Total en primero de Octubre 22.433.121,76

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificacion de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 13, por tres 15 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida ó formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sinó tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.